

A don Alejandro Ruiz Tapiador: 24.237,83 euros de indemnización y 8.367,03 euros de salarios de tramitación.

A don Jesús Lucas Ramos: 27.724,09 euros de indemnización y 8.367,03 euros de salarios de tramitación.

A don Miguel Ángel García López: 21.415,61 euros de indemnización y 8.367,03 euros de salarios de tramitación.

A don Esteban Ruiz Tapiador: 24.237,83 euros de indemnización y 8.367,03 euros de salarios de tramitación.

A don Bibiano García Guerrero: 27.890,10 euros de indemnización y 8.367,03 euros de salarios de tramitación.

A don Jesús Lucas Utrilla: 22.909,73 euros de indemnización y 8.367,03 euros de salarios de tramitación.

A don Antonio Vico Dorado: 26.395,99 euros de indemnización y 8.367,03 euros de salarios de tramitación.

Y declarando definitivamente extinguidas y resueltas las relaciones laborales existentes entre las partes, absolviendo a las dos personas físicas codemandadas y al Fondo de Garantía Salarial de dichas pretensiones, haciéndoles las advertencias de rigor para los supuestos que legalmente le correspondan.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 2519, clave 65, en la entidad "Banesto", en la calle Orense, número 19, de Madrid, sucursal 1143 (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Iván Bueso Inchausti Inchausti, don Antonio Eugenio Morales, "Cántabros y Astures de Yesos y Enfoscados, Sociedad Limitada", "Calidad en Acabados de Yesos y Enfoscados, Sociedad Limitada", "Casa del Yeso, Sociedad Limitada", "Yesos Mundi, Sociedad Limitada", "Contratación Antigua de Yesos y Enco-

frados, Sociedad Limitada", "Cantidad Alicatados, Yesos y Enfoscados, Sociedad Limitada", "Casa de los Yeseros y Enfoscadores, Sociedad Limitada", "Caye, Sociedad Limitada", "Capa Yeso, Sociedad Limitada", "Casa Acabados y Enfoscados, Sociedad Limitada", "Contratas Activas de Yesos y Enfoscados, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.111/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 94 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rubén Illanes López, contra la empresa "Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a "Deutsche Bank", "Banco de Valencia", "La Caixa", "Caja de Madrid", "Ibercaja", "Caja Granada" y "Vital Kutxa" para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado.

Asimismo, requírase la aportación de los extractos de las cuentas corrientes, de las cartillas u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte

o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-jefe de lo social, Juan José del Águila Torres.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.106/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 98 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Luis Pérez Franco, contra la empresa "Promociones Fuentenovilla 2004, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don José Luis Pérez Franco, contra la empresa "Promociones Fuentenovilla 2004, Sociedad Limitada", por un importe de 3.454,80 euros de principal, más 345,48 euros y 345,48 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades reclamadas.

c) Para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de

que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto" con número 2519/0000/64/0098/09, agencia 1143, sita en calle Orense, número 19, 28020 Madrid.

d) Obténgase a través de la aplicación informática las correspondientes consultas de datos de la Dirección General de Tráfico y de Averiguación Patrimonial de la ejecutada, únanse a los autos de su razón, y a la vista de las mismas acuérdese lo que proceda.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la presente resolución cabe interponer oposición, ante este Juzgado, en el plazo de diez días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Promociones Fuentenoviella 2004, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.071/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 55 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Javier Delgado Molero, contra don Ángel Lorenzo Costa, sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda:

a) El embargo del 50 por 100 del bien inmueble sito en la calle Elvas, número 9, puerta izquierda, código postal 28025, que figura inscrito en el Registro de la Propiedad número 53 de Madrid, tomo 3.138, li-

bro 3.138, folio 207, inscripción tercera, como propiedad de pleno dominio con carácter privativo de don Ángel Lorenzo Acosta, número de identificación fiscal 51974257-F, para responder de la cantidad de 4.325,67 euros, más 941,01 euros para intereses y costas provisionalmente calculados para este procedimiento seguido a instancias de don Javier Delgado Molero, contra don Ángel Lorenzo Costa.

b) Librar mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para que practique anotación preventiva de dicho embargo, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes, y en su caso, de sus cargas y gravámenes y comunique a este órgano judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado y remitir, asimismo, mandamiento por fax al Registro de la Propiedad a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

c) Requerir al ejecutado para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución cumpla los requerimientos indicados en el segundo fundamento jurídico del presente auto.

d) Notifíquese la presente resolución a don Ignacio Lorenzo Acosta, titular del otro 50 por 100 de la finca.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral, las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Juan José del Águila Torres.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Ángel Lorenzo Costa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.699/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 519 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Oleksandr Smikhnov, contra la empresa "Jaiva Technology, Sociedad Limitada",

sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 258 de 2009

En Madrid, a 3 de junio de 2009.—El ilustrísimo señor don Rafael Monzón Río-boo, magistrado-juez sustituto del Juzgado de lo social número 25 de Madrid, ha visto los presentes autos número 519 de 2008, seguidos entre partes: como demandante, don Oleksandr Smikhnov, mayor de edad, con documento nacional de identidad número y domicilio que consta en autos, asistido del letrado don Dacui Primo Lara. Y como demandada la empresa "Jaiva Technology, Sociedad Limitada", que no compareció al acto del juicio a pesar de estar citada en legal forma. Y el Fondo de Garantía Salarial que no compareció al acto del juicio a pesar de estar citado en legal forma. Versando los autos sobre reclamación de cantidad. Dictándose la presente resolución en su nombre de Su Majestad el Rey y en base al siguiente

Fallo

Estimando la demanda formulada por don Oleksandr Smikhnov, contra la empresa "Jaiva Technology, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la parte actora don Oleksandr Smikhnov, la cantidad de 3.189,22 euros, más el 10 por 100 de la mencionada cantidad en concepto de interés por mora.

Absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de las pretensiones formuladas en su contra sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera devenirle ex artículo 33.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes y adviértase de que no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de la sentencia, de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo y, si fuese la empresa demandada quien lo hiciese, acreditando, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado de lo social en la entidad "Banesto", cuenta número 2523.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Jaiva Technology, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.701/09)